PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

CONCEJO DELIBERANTE
COMODORO RIVADAVIA
RECIBIDO 05 MAY 2000
DIA ..... MES ..... AÑO ..... HORA
0403

RESOLUCIÓN Nº /2000.-

Comodoro Rivadavia 06 de Abril de 2000 .-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de **Ordenanza Nº 7002/00** sancionado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se habilita el Registro de Generadores y operadores de Residuos peligrosos y dentro de él un anexo especial destinado al registro de personas físicas o jurídicas que realicen cambio de lubricantes, así como la manipulación, tratamiento y/o transporte de los residuos productos de ésa actividad.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- PROMULGAR la Ordenanza Nº 7002/00.-

Artículo 2º.- REFRENDARA la presente Resolución el señor Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete .-

Artículo 3º.- REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. Alberto Gustavo Menna
Secretario
de Gobierno y Coordinación de Gabinete
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Dr. Jorge E. Aubia
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SECRETARIA PRIVADA

Recibido
23 Mes: 3 Año: 00 Hs.: 11:35

Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

5549/99

ORDENANZA Nro. 10021/03

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Habilítase el Registro de Generadores y operadores de Residuos Peligrosos y dentro de él un anexo especial destinado al registro de personas físicas o jurídicas que realicen cambio de lubricantes, así como la manipulación, tratamiento y/o transporte de los residuos productos de esa actividad.

Artículo 2º: Se deberá inscribir en dicho registro todas las personas involucradas en el Art. 1º del ésta ordenanza dentro de 6 (seis) meses de promulgada la misma. Las personas inscriptas en acuerdo a la presente recibirán por parte de la municipalidad un nuevo certificado habilitante conforme lo disponga la reglamentación, quedando caducas a partir de ésta fecha todas las habilitaciones comerciales que impliquen las actividades descriptas en el art. 1º

Artículo 3º: Las personas involucradas en ésta ordenanza deberán cumplir con los requisitos y exigencias detallados en el Anexo I de la presente ordenanza.

Cumplidos los requisitos exigibles, la autoridad de aplicación otorgará un certificado habilitante, instrumento que permite la tramitación de la habilitación comercial correspondiente. Éste certificado deberá renovarse anualmente.

Artículo 4º: Queda prohibida la entrega de los residuos individualizados en los artículos precedentes a recolectores y/o personas físicas o jurídicas no habilitadas expresamente por la Municipalidad para dicha actividad.

Artículo 5º: Todas las personas alcanzadas por ésta ordenanza deberán contar con recipientes de material y características estancas e inalterables a los residuos que deban contener.

Artículo 6º: Se deberá establecer áreas de concentración o almacenamiento provisorio de residuos, previa a la disposición parcial o final de los mismos, debiendo declarar su ubicación.

Artículo 7º: Las personas involucradas en ésta ordenanza deberán completar el manifiesto de transporte con los mismos datos correspondientes a los generadores de residuos peligrosos. Así como deberán llenar un registro individualizado de la cantidad, descripción de los recipientes de residuos y su destino parcial o final de los mismos.

Artículo 8º: De garantizar un tratamiento de los residuos contemplados en ésta ordenanza que demostrare no impactan negativamente en el medio

Ing. TOMAS LUIS SCHIAVICH
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

MARCELO ALFARO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

ambiente, los mismos puedan reutilizarse, para lo cual el responsable del reciclado deberá presentar los análisis que verifiquen su inocuidad, así como también el destino de los mismos.

Artículo 9º: A partir de la promulgación de la presente ordenanza y en caso de no cumplir con lo expresado en el artículo precedente no se permitirá en ningún caso operación de reutilización de los residuos mencionados.

Régimen de contravenciones:

Artículo 10º: Serán factibles de sanción las siguientes acciones que ocasionaren degradación del ambiente o interfieran en las acciones de protección del mismo, debido al incumplimiento de la presente ordenanza:

a) Por no inscribirse en tiempo y forma como Generador y Operador de Residuos Peligrosos. Apercibimiento (de no registrar antecedentes) Multa de 50.000 módulos.
b) Por no comunicar al organismo de contralor que cuando por razones propias no funcionen las condiciones declaradas de depósito y manipulación Multa de 100.000 módulos duplicándose por reincidencia. Ante una nueva infracción dará lugar a la clausura e incautación de los medios físicos que disponga el contraventor, los que serán devueltos y/o habilitados, previo pago de todos los cargos y gastos legalmente aplicables.
c) Por ocasionar derrames, o por descargar o depositar los residuos en sitios no declarados a la autoridad de aplicación. Multa de 200.000 módulos duplicándose por reincidencia. Ante una nueva infracción dará lugar a la clausura e incautación de los medios físicos que disponga el contraventor, los que serán devueltos y/o habilitados, previo pago de todos los cargos y gastos legalmente aplicables.

Artículo11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese, y cumplido **Archívese.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE EN LA TERCERA REUNION PRIMERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 08 DE MARZO DE 2000, y RECONSIDERADA EN LA CUARTA REUNION SEGUNDA SESION DE TABLAS DEL DIA 22 DE MARZO DE 2000.

Marcelo Alejandro Alfaro
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Ing. Tulio Carlos Schadlich
Presidente
Concejo Deliberante

Corresponde a Ordenanza Nro. 7002/00

ANEXO I

Requisitos a cumplimentar para la inscripción en el Registro de gestión de aceites usados.

1.- Presentación de una Declaración Jurada en la que se manifieste:

a) Datos identificatorios de la persona física o jurídica.
b) Domicilio Real y Legal.
c) Tipo de residuos generados (características).
d) Características de materiales y mecánicas de los envases contenedores utilizado para la gestión de los residuos.
e) Característica de transporte a utilizar (de corresponder).
f) Cantidad y característica del residuo a gestionar mensualmente.
g) Descripción del camino o pasos del residuo en la etapa que correspondiera a cada gestor.
h) Listado del personal involucrado en la gestión del aceite usado y su actividad respectiva.

Requisito a cumplimentar para un adecuado manipuleo de los residuos.

2.- Los establecimientos encargados de la gestión de aceites usados deberán:

a) Identificar los recipientes destinados a la gestión con la denominación de la característica del residuo. Por ejemplo ACEITE USADO O ESTOPAS Y FILTROS DE ACEITE con un número de serie correlativo y fecha de completado del recipiente así como la denominación completa de la empresa poseedora del residuo según la etapa en la que se encuentre.
b) Cada etapa de la gestión del residuo es responsable de mantener en buenas condiciones a los recipientes, no permitiendo que los mismos se deterioren y pierdan estanqueidad.
c) Llevar un registro permanente de las operaciones sobre los residuos en el cual se detallen diariamente cada recipiente en su poder recepcionado y/o a entregar para su gestión, debiendo el mismo, ser factible de presentación ante las autoridades que lo requieran.

3.- La reglamentación dispondrá aquellos requisitos no contemplados en la presente y que a juicio de la autoridad de aplicación resulten necesarios para implementar la presente ordenanza.

Marcelo Alejandro Alfaro
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Ing. Tulio Carlos Schadlich
Presidente
Concejo Deliberante